


Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2019.

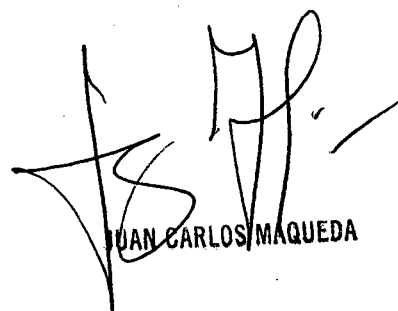
Autos y Vistos; Considerando:

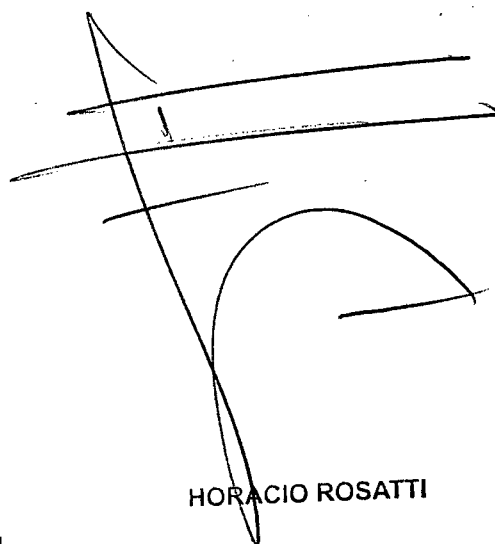
Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que de conformidad con el mencionado dictamen, se declara que resulta competente para conocer en estas actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 72, al que se le remitirán por intermedio de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


RICARDO LUIS LORENZETTI


JUAN CARLOS MAQUEDA


HORACIO ROSATTI

